

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 20 de noviembre de 2023.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1269**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), primero (01) de diciembre
del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria promovido a través de estudiante de derecho de la UCEVA por el señor JULIO CESAR AMAYA MONTOYA en contra de los jóvenes NICOLAS y NICOL LIZETH AMAYA GASPAR.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

- Se pretende la exoneración de la cuota alimentaria de la cual son beneficiarios los jóvenes NICOLAS y NICOL LIZETH AMAYA GASPAR, para lo cual debe aportar copia de la sentencia que reguló la cuota alimentaria, para los efectos y trámites probatorios.

- Debe hacer claridad en cuanto al nombre del joven NICOLAS, por cuanto en el encabezamiento de la demanda y las pretensiones menciona que se llama **NICOLAS AMAYA ESCOBAR** y en los hechos de la demanda y el registro civil de nacimiento se evidencia que se llama **NICOLAS AMAYA GASPAR**.

- Debe allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, NICOLAS y NICOL LIZETH AMAYA GASPAR. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda para proceso Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria promovido a través de estudiante de derecho de la UCEVA por el señor JULIO CESAR AMAYA MONTOYA en contra de los jóvenes NICOLAS y NICOL LIZETH AMAYA GASPAS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º) RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, KAREN YULIETH ROMÁN RODRÍGUEZ, identificada con el número de cédula No. 1.006.227.457 expedida en Buga-Valle, para que represente los intereses del señor JULIO CESAR AMAYA MONTOYA, conforme al poder otorgada por éste.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 202 HOY, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32161b541050d1bad45c21f56f7b235d98bac36fdb9765f953977ce9b0e403e**

Documento generado en 01/12/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>